

casimero judicial señalado por la peticionaria así como la autorización dada a su Abogado Defensor.- Notifíquese.- Dra. Rita Ordoñez Pizarro - Juez-

Lo que notifico para fines de Ley.

AB. RAUL VELEZ NARANJO
SECRETARIO

(149616)



EXTRACTO 000016

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA AEROSERVICIOS DEL ECUADOR MB&F S.A.

Se comunica al público que la compañía **AEROSERVICIOS DEL ECUADOR MB&F S.A.**, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, aumentó su capital suscrito en US\$ 1'863.966,00; y, reformó sus estatutos por escritura pública otorgada en la Notaría Cuadragésima del Distrito Metropolitano de Quito el 1 de abril de 2014. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías y Valores, mediante Resolución No. SCV.IRQLDRASD.SAS.14.002462 de 19 de junio de 2014.

En virtud de la mencionada escritura pública la compañía reforma el artículo sexto del Estatuto Social, referente al capital, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de un millón ochocientos setenta y tres mil novecientos sesenta y seis dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1'873.966), dividido en un millón ochocientos setenta y tres mil novecientos sesenta y seis acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América de valor cada una..."

Quito, 19 de junio de 2014.

Ab. Álvaro Guivernau Becker
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

NOTA: Este extracto debe publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

(149653)

legales.- Concédase a las partes el término de quince días a fin de que presenten todas las cuestiones que a su juicio requieran de resolución previa, a fin de llevar a cabo la partición solicitada. Inscríbase la demanda en el Registro de la Propiedad. Cuéntese en la presente causa con el señor Alcalde de Quito y Procurador Síndico Municipal. Cítese a los demandados señores WASHINGTON FABIAN ARMAS CURIPALLO, NELSON ABEL ARMAS CURIPALLO, y OSCAR AUGUSTO ARMAS CURIPALLO, en el lugar que se indica. Cítese por la prensa a los herederos presuntos y desconocidos de los señores Luis Alfredo Armas Encalada y María Piedad Curipallo Pitaguiña, en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad de Quito. Atenta la petición realizada por los actores, nombrese en calidad de Procurador Común al señor Marco Vinicio Armas Curipallo, conforme lo establece el Art. 52 del Código de Procedimiento Civil.- Tómese en cuenta la casilla judicial y correo electrónico señalado, así como la autorización conferida a sus abogados patrocinadores. Hágase saber al Ab. Luis Vite Garcés.- Agréguese al proceso los documentos acompañados.- Notifíquese.- F. DRA. ELSA CONSTANTE SHUGULI JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUITO.

DRA. ROCIO GARCES PASTOR
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUITO

Jul. 4-17 (149582)

CASILLA 213

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS
UNIDAD JUDICIAL SUR DEL CANTÓN GUAYAQUIL
EXTRACTO DE CITACIÓN

A: PATRICIA ELIZABETH MINDIOLA.

LE HAGO SABER: Que por sorteo ha tocado conocer el Juicio de DIVORCIO POR CAUSAL N° 2014-0979, seguido por el señor SALVADOR RUIZ HENRY DOUGLAS ACTOR: SALVADOR RUIZ HENRY DOUGLAS.

DEMANDADA: MINDIOLA GONZABAY PATRICIA ELIZABETH.

OBJETO DE LA DEMANDA: Que el señor Juez mediante Sentencia declare disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores SALVADOR RUIZ HENRY DOUGLAS Y MINDIOLA GONZABAY PATRICIA ELIZABETH.

DIVORCIO POR CAUSAL.- VISTOS: Puesto al despacho el día de hoy, dispongo lo siguiente: Agréguese a los autos el escrito presentado por el actor de la presente causa con el cual da cumplimiento a la providencia que antecede, la presente demanda de DIVORCIO LITIGIOSO POR CAUSAL propuesta por HENRY DOUGLAS SALVADOR RUIZ, fundamente en la causal 11, INCISO 1ero y 2do del artículo 110 del Código Civil, contra PATRICIA ELIZABETH MINDIOLA GONZABAY, por reunir los requisitos determinados en los artículos 67, 68 y 1013 del Código de Procedimiento Civil se la califica de clara, precisa y completa por reunir los requisitos de ley, razón por la cual se la admite al trámite.- Tómese en cuenta que el compareciente indica que no han procreado hijos dentro del matrimonio, y que no han adquirido bienes dentro de la sociedad conyugal.- Se dispone que el accionante HENRY DOUGLAS SALVADOR RUIZ comparezca personalmente y no por interpuesta persona el día 19 de febrero del 2014; a las 16h00, a suscribir el acta de declaración juramentada en la que la accionante declarará bajo juramento que ha sido imposible determinar la individualidad o residencia de la demandada.- Bajo las prevenciones que establece el Art. 6 del Código de Procedimiento Civil.- Agréguese a los autos los documentos acompañados a la demanda.- Notifíquese y Cúmplase. DIVORCIO POR CAUSAL.- VISTOS: Puesto en esta fecha en el despacho y dispongo lo siguiente: Agréguese a los autos el Acta de la declaración juramentada, que realizó la señor HENRY DOUGLAS SALVADOR RUIZ, con el cual da cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, dado que la accionante, bajo declaración juramentada realizada ante la suscrita Jueza, declara que le ha sido imposible determinar la individualidad o residencia de la demandada PATRICIA ELIZABETH MINDIOLA; se dispone que la citación, se haga por medio de la prensa; que se efectuará por intermedio de 3 publicaciones, que se las hará mediando término de ocho días, por lo menos, entre la una y la otra, de conformidad con el Art. 119 del Código Civil, en uno de los siguientes diarios: "El Telégrafo", "El Universo", "Expreso" o "Extra" de la ciudad de Guayaquil, medios de amplia circulación en la provincia del Guayas; El Actuante del Despacho conferirá el extracto pertinente, para la indicada publicación de citación, la demandada en el extracto de citación será advertida la demandada, de la obligación que tiene de comparecer a este proceso y de señalar casilla judicial en esta ciudad de Guayaquil, para sus notificaciones, en caso de no comparecer veinte días después de la última publicación, podrá ser considerada o declarada rebelde.- NOTIFÍQUESE Y CÍTESE

CUANTIA: Indeterminada.

JUEZA DE LA CAUSA: AB. SONNIA QUIJJE AGUIRRE, JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL SUR DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS Y EL ABOGADO VÍCTOR GONZÁLEZ COELLO. SECRETARIO.- QUE CERTIFICA.

AB. VÍCTOR FERNANDO GONZÁLEZ COELLO
SECRETARIO

Jul. 4-17-31 (149789)

El Telégrafo 4-Julio 2014